RAD. 087583184-002-2021-00671-00
PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS MOLINA ORTEGA.
DEMANDADO: IBETH DEL SOCORRO MACHACON SARMIENTO.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso la demanda arriba referenciada. Sírvase proveer, febrero 25 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al despacho demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor ALVARO DE JESUS MOLINA ORTEGA contra la señora IBETH DEL SOCORRO MACHACON SARMIENTO, por lo anterior, procede el Despacho a la revisión de los requisitos formales de la demanda, a fin de establecer su viabilidad, empero, del examen de la solicitud y sus anexos se observa que la misma adolece de uno de los requisitos de procedibilidad establecidos por nuestro ordenamiento jurídico para la admisión y trámite, establecidos en el decreto ley 806 de 2020, inciso cuarto del articulo 6. EL demandante No aportó al trámite procesal, la constancia del envío previo a la parte demandada por correo certificado, o por otro medio de mensaje de datos, de la demanda y sus anexos. Pese a haber señalado correo electrónico para notificación de la demandada, así mismo el demandante tampoco manifiesta como fue obtenido el mismo, ni adjunta con la demanda las evidencias del caso, (Inciso 2 numeral 8º del decreto 806 de 2020).

A fin de otorgar claridad al tiempo de separación de hecho entre los consortes, es preciso que se indique concretamente la fecha desde cuando acaeció esta situación.

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE:

1. INADMÍTASE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor ALVARO DE JESUS MOLINA ORTEGA contra la señora IBETH DEL SOCORRO MACHACON SARMIENTO, y concédase a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane, so pena de rechazo.

2. RECONOZCOSE personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora al Dr. WILLIAM MOLINA GOMEZ, quien se identifica con C.C. No. 8'634.918 y T.P. No.65985, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.